



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 18252  
FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES  
(INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO  
INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

## MOCIÓN DE ORDEN

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE ORDEN:

Para que el Plenario de la Asamblea Legislativa acuerde en convertirse en Comisión General con el fin de conocer el texto actualizado del Expediente Legislativo N° 18252 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 18252  
FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES  
(INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO  
INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

## MOCIÓN DE FONDO

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que se modifique el texto de la reforma del inciso ch) del artículo tercero y el artículo cuarto propuesto en el artículo primero del proyecto de ley en discusión, así mismo se modifique los artículos 5 y 8 de este mismo proyecto; para que digan:

“ARTÍCULO 1.- Refórmense los incisos a) y ch) y los párrafos segundo y el tercero del artículo 3, el inciso f) del artículo 4, los incisos b), ch) y o) del artículo 16 y los artículos 31, 37, 39 y 44 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), N.º 7001 del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Los objetivos principales del Instituto son:

(...)

ch) Electrificar, reconstruir, rectificar y extender toda su red ferroviaria existente.

Para estos fines el instituto queda autorizado para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo hasta un nivel de endeudamiento máximo del cuarenta por ciento (40%) en relación con sus activos totales; así como para constituir gravámenes y, en cualquier forma legal, obtener recursos nacionales o extranjeros. El endeudamiento se calculará con base en el total consolidado del valor de los activos totales del Instituto al 31 de diciembre del año anterior; para el cálculo se excluirán los pasivos de corto plazo. Los cambios en el pasivo total del Instituto, como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio, no serán considerados para efectos de medir la variación neta del pasivo total, para el cálculo del nivel de endeudamiento regulado en este artículo.

Si el endeudamiento requerido excede el porcentaje indicado en el párrafo anterior, deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea Legislativa.

El Instituto deberá contar con un registro contable suficiente que deberá actualizar de forma periódica, sobre los activos institucionales o bien otros mecanismos idóneos para asegurar de manera precisa el valor de dichos activos.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos del Instituto tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

(...)

f) Realizar las expropiaciones que estime convenientes para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las leyes pertinentes. Para estos efectos, declárense de utilidad pública los bienes inmuebles, sean fincas completas, porciones, derechos o intereses patrimoniales legítimos, que por su ubicación sean necesarios, a juicio del Instituto, para el cumplimiento de sus fines; así como las obras por ejecutar por el Instituto, en el cumplimiento de las atribuciones legales que el ordenamiento jurídico le ha encomendado.

En los procedimientos de expropiación, el Instituto aplicará lo dispuesto en la Ley de Expropiaciones, Ley N° 7495 de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. En cuanto a la imposición forzosa de servidumbre podrá aplicar las disposiciones de la Ley N.º 6313, de 4 de enero de 1979 y actuará en idénticas competencias y potestades a las que dicha ley atribuye al Instituto Costarricense de Electricidad.

(...)

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a sus empresas, así como a las empresas de servicios públicos municipales, a invertir y aportar todo tipo de recursos en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana siempre y cuando estén circunscritos a los aspectos eléctricos, electromecánicos, electromagnéticos, electrónicos e hidráulicos. Lo anterior, en asociación con el Incofer y previo convenio entre las partes, fundamentado en estudios técnicos.

Así mismo, se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, a presentar ofertas en los procesos de contratación que abra Incofer para la construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana y que no estén suscritos a los aspectos indicados en el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles no podrán adjudicar contratación al Instituto Costarricense de Electricidad con fundamento en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995."

(...)

ARTÍCULO 8.- Únicamente para el prediseño, diseño y construcción del proyecto del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana, el Incofer no estará sujeto a directrices o lineamientos que limiten la ejecución de su presupuesto, no se le podrá obligar a subejecutar sus recursos o a mantener superávit, ni imponer algún otro tipo de restricción presupuestaria que afecte las inversiones necesarias. En este sentido, no serán aplicables al Incofer los lineamientos y directrices de la Autoridad Presupuestaria, regulada por la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 18252  
FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES  
(INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO  
INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

## MOCIÓN DE ORDEN

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE ORDEN:

Para que el Plenario de la Asamblea Legislativa acuerde mandar a consultar el texto actualizado del Expediente Legislativo N° 18252 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA, a las siguientes instituciones:

- a. Instituciones Autónomas
- b. Banco Central de Costa Rica

De igual forma, se acuerde enviarlo a publicar.